

RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA
CALLE 38 CON CARRERA 44, ANTIGUO EDIFICIO DE TELECOM PISO 1-- TEL: 3410035
ESTADO N° 038-2020

IDENTIFICACIÓN PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MEDIO DE CONTROL	FECHA DE AUTO	ASUNTO	CUADERNO
08001-33-33-008-2019-00182-00	MARIBEL CERA VARELA.	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/08/2020	TENER POR INCORPORADAS AL EXPEDIENTE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS CON LA DEMANDA	PRINCIPAL-ANEXO AUTO
08001-33-33-008-2018-00367-00	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	18/08/2020	SOLICITESELE NUEVAMENTE AL APODERADON DEL DEANDADO APORTE ANTECEDES ADMINISTRATIVOS	PRINCIPAL-ANEXO AUTO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL C.P.A.Y.C.A (LEY 1437 DEL 2011) Y ART. 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 4 DE JUNIO DEL 2020, SE NOTIFICAN POR MEDIO DE ANOTACIÓN ELECTRÓNICA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 20 DE AGOSTO DEL 2020, A PARTIR DE 8 00 AM, QUE SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO POR EL TERMINO DE UN (1) DIA, DESFIJANDOSE EN LA MISMA FECHA, A LAS 5 00 PM.

Rolando Aguilar Silva
 Secretario

OBSERVACION: SEGUIDAMENTE SE ANEXAN AL PRESENTE ESTADO LOS AUTOS QUE SE NOTIFICAN POR ESTE ESTADO EN FORMATO PDF Y SE ENCUENTRAN FIRMADO DIGITALMENTE, DEJANDO CONSTANCIA QUE MEDIANTE EL PRESENTE ESTADO SE CORRIGE ERRORES COMETIDOS EN LA NOTIFICACION DEL ESTADO NO 37 - 2020 DE FECHAA 19 DE AGOSTO DEL 2020.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2019-00182-00

JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla - Atlántico, 18 de agosto de 2020

Radicado:	08001-33-33-008-2019-00182-00.
Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	MARIBEL CERA VARELA.
Demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Juez:	HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ.

I. CONSIDERACIONES

A fin de continuar con el trámite dentro de la presente demanda, tenemos que esta instancia mediante auto del 28 de julio de 2020, resolvió:

“PRIMERO. - Declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva del MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - Dar por terminado el proceso, con relación al MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL”.

Lo anterior en razón a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Ese mismo Decreto, trató en su artículo 13, lo relacionado con la Sentencia anticipada en esta Jurisdicción, así:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.

2...”.

A fin de verificar si en este asunto, se cumple con los presupuestos señalados en el numeral 1° del transcrito artículo, tenemos:

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2019-00182-00

Por auto del 02 de septiembre de 2019, se admitió la demanda contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO, y se realizaron las notificaciones personales correspondientes a los correos electrónicos de las entidades demandadas, habilitados para ello.

El ente territorial MUNICIPIO DE MALAMBO contestó la demanda; y tal como consta dentro del expediente, con relación al mismo se dio por terminado el proceso, al encontrarse probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

La entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no contestó la demanda.

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, el Despacho con auto del 13 de diciembre de 2019, fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial, el 23 de abril de 2020 a las 11.00 A.M., audiencia que no se pudo llevar a cabo en virtud a la pandemia, conocida por todos.

Las pretensiones de la demanda, van dirigidas a que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 0157 del 13 de diciembre de 2018, y se condene a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a reliquidar la pensión ordinaria de jubilación a partir del 29 de junio de 2018, equivalente al 75% del promedio de los salarios, sobresueldos, primas y demás factores salariales, devengados durante los 12 meses anteriores al momento en que adquirió el status jurídico de pensionada.

La parte actora no solicitó la práctica de pruebas, y la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, no contestó la demanda.

Así las cosas, se tendrán por incorporadas al expediente las pruebas documentales aportadas con la demanda, estas son:

- Resolución No. 0157 del 13 de diciembre de 2018 “por la cual se reconoce con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el pago de una prestación económica (pensión de jubilación) de un docente nacional”.
- Comprobantes de pagos.

De igual manera, se tienen por incorporadas al expediente las pruebas documentales allegadas por el ente territorial MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO:

- Decreto 131 de 1994 “por medio del cual se incorporan a la planta de docentes del Municipio de Malambo los maestros contratados según la Ley 60 de 1993”.
- Acta de diligencia de posesión de la docente MARIBEL CERA VARELA.
- Resolución No. 0157 del 13 de diciembre de 2018 “por la cual se reconoce con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2019-00182-00

pago de una prestación económica (pensión de jubilación) de un docente nacional”.

- Certificado de Salarios.

Y como quiera que no es necesario practicar pruebas, se adoptarán las medidas para dictar Sentencia anticipada, para lo cual, a los sujetos procesales se le correrá traslado para alegar por escrito por el término de diez días, oportunidad en la que la señora Agente del Ministerio Público, podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para alegar, se proferirá Sentencia anticipada por escrito.

Si alguna de las partes no cuenta con todas las actuaciones para formular sus alegatos, podrá manifestarlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con la finalidad de que el Despacho tome las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la Administración de Justicia.

Se les recuerda a los sujetos procesales los deberes que tienen en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones¹, de igual manera tiene como deber, prestar al Juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (Nº. 8 del artículo 78 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO. – Tener por incorporadas al expediente las pruebas documentales aportadas con la demanda, y por el ente territorial MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLÁNTICO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – Ejecutoriado este auto, a los sujetos procesales se le correrá traslado para alegar por escrito por el término de diez días, oportunidad en la que la señora Agente del Ministerio Público, podrá emitir su concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término para alegar, se proferirá Sentencia anticipada por escrito.

TERCERO- Si alguna de las partes no cuenta con todas las actuaciones para formular sus alegatos, podrá manifestarlo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con la finalidad de que el

¹ Decreto 806 de 2020 <<Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal ... >>

<<Artículo 4. Expedientes. Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto ...”



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

08001-33-33-008-2019-00182-00

Despacho tome las medidas necesarias para garantizar el derecho al acceso a la Administración de Justicia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas.

CUARTO-. Por la Secretaría del Despacho líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ
JUEZ**

M.M.

Firmado Por:

HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dac1800ce9ef2ba37154a3dfced9534dd2dd1554e1722e6c19e20230d1b3c24a

Documento generado en 15/08/2020 07:58:12 a.m.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO 8º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, agosto 18 de 2020

Radicado	08001-33-33-008-2018-00367-00
Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento del Derecho
Demandante	Electricaribe S.A E.S.P.
Demandada	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
Juez	Hugo José Calabria López

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el CD aportado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, no corresponde a la actuación administrativa adelantada por esa Superintendencia, por lo que se ordenará oficiarles a efectos que proceden a aportar el CD de los antecedentes administrativos de la actuación con Radicado No. 2017820420103278E, que concluyó con la resolución sancionatoria No. SSPD-20178000200385 del 2017-10-12 y el resolución que resolvió el recurso de reposición No. SSPD 20188000037135 del 2018-04-12, en debida forma y en formato PDF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo (8) Administrativo Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Solicítese a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que allegue nuevamente los antecedentes administrativos de la actuación con Radicado No. 2017820420103278E, que concluyó con la resolución sancionatoria No. SSPD-20178000200385 del 2017-10-12 y la resolución que resolvió el recurso de reposición No. SSPD 20188000037135 del 2018-04-12, en debida forma y en formato PDF.

SEGUNDO: Por secretaria líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUGO JOSÉ CALABRIA LÓPEZ

JUEZ

Firmado Por:

**HUGO JOSE CALABRIA LOPEZ
JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 008 ADMINISTRATIVO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA
BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Código de verificación:

4cc5022f34627cc596da4580b41a8e2d72aa9703cc24c3cb855bc7cdd433ff23

Documento generado en 17/08/2020 05:54:53 p.m.